

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,00 » »
Extranjero.....	10,00 « «

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

ELECCIONES

A fin de tener conocimiento inmediato del resultado de la elección de Diputados á Cortes, es necesario que los señores Alcaldes de esta provincia, tan pronto como tengan noticia del obtenido en cada Sección, me telegrafíen, empleando para ello las estaciones telegráficas del Gobierno, y las de las líneas férreas y telefónicas, á cuyo efecto, si no las hubiese en la localidad, tendrán preparados peatones, ó cualquier otro servicio fácil y rápido hasta la estación más próxima.

Oviedo, 23 de Febrero de 1914.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Transcurrido el plazo que se marcó por Real orden de 31 de Diciembre último, para la constitución de las Juntas de inspección y vigilancia de las obras de construcción y reforma de edificios destinados á los servicios de Correos y Telégrafos, y tratándose de organismos cuya creación responde á una verdadera y urgente necesidad, conviene que con la mayor rapidez empleen á funcionar tales Juntas en condiciones que aseguren el éxito del cometido que han de desempeñar.

Paralograr que la importante labor que les está atribuida por Real decreto de 16 de Diciembre último sea ordenada y por consiguiente fructífera, precisa ante todo partir de una base segura, y ésta no puede ser otra que el conocimiento exacto del estado actual de la cuestión.

Ante las Juntas creadas por Real orden de 10 de Mayo de 1908 se celebraron concursos de solares apropiados para constaur los edificios de Correo y Telégrafos en las capitales de provincia y otras poblaciones, hallándose en la actualidad sin resolver la mayoría de ellos. El tiempo transcurrido justifica y hace necesaria una revisión de esas proposiciones de solares, pues pudiera ocurrir, y de hecho ocurrirá en algunas poblaciones, que solares ofre-

cidos en 1909 por sus propietarios, hayan sido enajenados ó que otros propietarios formulen nuevas ofertas en condiciones aceptables.

La Administración necesita con urgencia atender al desarrollo de los servicios de Correos y Telégrafos con edificios emplazados en el centro de la vida comercial de las capitales de provincia y próximos en lo posible á las estaciones del ferrocarril, y carece de momento del crédito indispensable para contraer compromiso que tenga por base la adquisición onerosa de los solares.

Algunos Ayuntamientos de capitales de provincia ofrecieron ceder gratuitamente al Estado solares que reunieran las condiciones deseadas, y bajo este aspecto la solución del problema se simplifica, pues como quiera que una vez conocido el solar es necesario redactar el programa de bases para el concurso de proyectos del edificio, conceder un plazo durante el que se presenten los anteproyectos, y otro en el cual se desarrollen los proyectos redactados con arreglo al programa, y, por último, aprobar el concurso por resolución ministerial eligiendo el que merezca ser llevado á la práctica; durante este lapso de tiempo que forzosamente ha de transcurrir entre la elección del solar y el principio de las obras, podrian practicarse todos los trabajos preliminares y llegar al momento de empezar la edificación coincidiendo

con la época en que se pudiera disponer del crédito indispensable para continuarla y terminarla sin demora alguna. Por consiguiente, los trabajos de esa Junta que ha de funcionar bajo su presidencia, deben comenzar inmediatamente orientándose en el sentido que informan las consideraciones precedentes, procurando, en primer lugar, invitar al Ayuntamiento para que ofrezca la cesión gratuita en favor del Estado de un solar bien situado con capacidad bastante para desarrollar un programa adecuado á las necesidades de los servicios que se trata de implantar, debidamente explanado y en condiciones tales que su adquisición no ocasione gasto alguno al Estado.

Las ventajas que para la población se derivan de que el Estado construya un edificio de esa importancia con la mayor rapidez posible no es necesario especificarlas. Aparte de la facilidad que en servicios tan indispensables como los de Correos y Telégrafos, obtendrá el público, una vez que aquellos servicios se hallen instalados en condiciones y del aumento que actualmente y en lo sucesivo han de lograrse en los mismos mediante la implantación progresiva de las reformas contenidas en la ley de 1909, la construcción de un edificio de esta índole influye poderosamente en el aumento de valor de los terrenos y de las fincas que se hallan situadas en su zona, sin contar con que durante el período de tiempo que la construcción dure se podrían proporcionar jornales á los obreros de la capital.

Todo ello debe ser tenido en cuenta por los Ayuntamientos para procurar, mediante un sacrificio que en definitiva ha de dar sus frutos, ofrecer solar gratuito y en condiciones para que el Estado construya la casa de Correos y Telégrafos, siendo de gran importancia advertir que la Administración al dirigir sus esfuerzos á lograr la superficie necesaria para edificar sin desembolso alguno, no persigue otro objeto que el de obtener en bien del servicio y en provecho de las poblaciones interesadas una mayor rapidez en la realización de su plan de construcción de edificios, ya que como antes queda indicado, se care-

ce por el momento de crédito para adquirir solares; pero en modo alguno pretende que esa economía, representada por el valor del solar, disminuya la cantidad calculada para solar y construcción en la localidad; por el contrario, se halla dispuesta á emplear en el edificio, la totalidad de la consignación.

De modo que la cesión gratuita del solar lleva en sí la doble ventaja de asegurar la realización inmediata de la obra y de que la población cuente con mejor edificio, por destinarse á su construcción la cantidad que en otro caso hubiera sido preciso aplicar al terreno y á la edificación.

Igualmente, y en el caso de que el Ayuntamiento no dispusiera de solar, pero se hallara dispuesto á ceder gratuitamente un edificio que reuniera condiciones de ser transformado en Casa de Correos, debe cursarse á la Dirección General de Correos y Telégrafos la proposición para su estudio y resolución.

Por último, en las capitales donde no se muestre el Ayuntamiento dispuesto á la cesión gratuita de solar ni de edificio y haya necesidad de adquirirlo mediante precio, cuidará la Junta de practicar indagaciones particularmente acerca de los solares que por radicar en la zona de mayor actividad sean á propósito para el objeto que se persigue, orientándose, en cuanto se refiere á superficie necesaria y bases de cálculo, por los datos contenidos en los documentos anexos al capítulo 6.º de la Memoria que acompaña á la ley de Bases de 1909 para la reorganización de los servicios.

En un plazo máximo de dos meses se comunicará á la citada Dirección el resultado de tales gestiones dando cuenta detallada de las nuevas ofertas de solares que se formulen, y expresando de modo que no deje lugar á duda, si los propietarios que acudieron anteriormente al concurso mantienen su proposición en los mismos términos en que la presentaron, la rectifican en sentido más favorable para los intereses del Estado ó la anulan por no convenirles en la actualidad vender el solar.

Toda gestión que realice la Jun-

ta para dar cumplimiento á lo prevenido en los dos párrafos anteriores deberá tener carácter oficioso, sin acudir á convocar concursos ni realizar ningún acto que pudiera interpretarse como fuente de futuros compromisos para la Administración. El Estado no puede comprometerse sin la base del crédito necesario para satisfacer la obligación contraída, y como para la adquisición de solares no es factible habilitar crédito por lo menos hasta 1.º de Enero de 1915, tratase solamente de reunir la mayor suma de datos y adelantar en su estudio para cuando llegue el momento oportuno de resolver.

En vista de las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos, se ha servido disponer:

1.º Que por la Junta de inspección y vigilancia de las obras para la construcción de un edificio destinado á los servicios de Correos y Telégrafos en esa población, se proceda inmediatamente á invitar al Ayuntamiento para que ofrezca gratuitamente solar adecuado á las necesidades de los mencionados servicios, en las debidas condiciones de situación y explanación, haciendo presente a la Corporación las ventajas que se derivan de ese ofrecimiento, entre ellas, principalmente la de poder anunciar el concurso de proyectos en un plazo breve y empezar la construcción tan pronto como haya proyecto aprobado y crédito para llevarlo á la práctica con la garantía de que el Estado destinará á la realización de la obra la cantidad que tiene calculada para solar y edificación.

2.º Que la invitación al Ayuntamiento habrá de referirse también al ofrecimiento gratuito de edificios susceptibles de ser transformados en casas de Correos y Telégrafos, con las mismas ventajas y condiciones expresadas en el párrafo anterior.

3.º Que en el caso de que la invitación dirigida al Ayuntamiento para obtener gratuitamente solar ó edificio no diere resultado, se practiquen por la Junta gestiones oficiosas cerca de los propietarios que

ofrecieron solares en 1909 para recabar de ellos la declaración de si mantienen, rectifican ó retiran su proposición, procurando también enterarse de las condiciones de venta de los solares no presentados en el anterior concurso, que pudieran ser útiles para el objeto que se persigue, orientándose en cuanto á la situación, superficie y bases de cálculo por los datos de la Memoria acompañada al proyecto de ley de Bases, y teniendo en cuenta que la Administración no puede convocar concursos ni contraer ninguna obligación con los propietarios, mientras no se habilite el crédito necesario para atender á su pago; y

4.º Que tan pronto como los Ayuntamientos contesten formulando ofrecimientos gratuitos, ó en el plazo máximo de dos meses que se conceda á las Juntas para realizar los trabajos á que se refiere el número anterior, deberán dar cuenta de ellos á la Dirección General de Correos y Telégrafos, la que seguirá tramitando el asunto y comunicándose directamente con los Presidentes de las Juntas, hasta que llegue el momento de proceder á la aceptación del solar ó edificio elegido, aceptación que habrá de formalizarse por medio del Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo á V.S. para su conocimiento.

Dios guarde á V.S. muchos años.

Madrid, 10 de Febrero de 1914.

—Sanchez Guerra.

A los Gobernadores civiles de provincia, excepto los de Madrid, Barcelona, Valencia, León, Pontevedra y San Sebastian, y á los Alcaldes de Cartagena, Ferrol, Gijón, Reus, Vigo, Las Palmas, Mahón, Linares y Manresa.

(Gaceta del día 13)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En uso de las facultades que Me otorga el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas ó correctivos que pudieran corresponderles:

1.º A los mozos que hubieren sido declarados prófugos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.º A los declarados prófugos de clasificación y de concentración, con arreglo á la antigua ley de Reclutamiento, que no se hubiesen acogido á los beneficios de los anteriores Reales decretos de indulto.

3.º A los individuos del Ejército que se encuentren declarados desertores y á los que en la actualidad se hallen sometidos á procedimiento como tales, incluso á los comprendidos en el artículo 202 de la vigente ley de Reclutamiento.

4.º A los inductores, auxiliares y encubridores del delito de desertión y á los cómplices de la fuga de un mozo á quien se hubiere declarado prófugo.

Art. 2.º Los prófugos y desertores que se acojan al indulto concedido por el presente Real decreto deberán servir en filas y precisamente en Cuerpos de Africa, los tres años que previene la vigente ley de Reclutamiento. A los desertores les será de abono el tiempo servido antes de la desertión.

Art. 3.º Los mozos no alistados que se acojan á estos beneficios, en virtud de los cuales quedan eximidos de la penalidad establecida en el artículo 31 de la ley de Reclutamiento de 21 de Agosto de 1896 y 41 de la vigente, serán incluidos en el primer alistamiento que se forme, teniendo los mismos derechos y obligaciones que los demás mozos inscritos en el mismo.

Art. 4.º Tanto los mozos no alistados como los prófugos que se acojan al presente indulto, podrán disfrutar de los beneficios del capítulo 20 de la nueva ley de Reclutamiento sobre reducción del tiempo de servicio en filas, haciendo entrega de las cuotas de 2.000 ó de 1.000 pesetas, mediante letras de cambio ó resguardos del Banco de España expedidos á favor de los Jefes de las respectivas zonas de reclutamiento, y manifestando al propio tiempo en éstas el cuerpo en que desean servir, que ha de ser precisamente uno de los de Africa.

Los prófugos y mozos no alistados que sean de reemplazos anteriores al de 1912, al acogerse á esta gracia podrán solicitar también la redención á metálico por 1500 pesetas, haciendo su entrega en la misma forma que se indica en el párrafo anterior.

Art. 5.º Se establece el plazo de tres y seis meses, respectivamente, para que los individuos residentes en España ó en el extranjero puedan acogerse á los beneficios de este indulto, debiendo presentarse dentro de dichos plazos á las Autoridades militares españolas ó en los Consulados de España en el extranjero.

Art. 6.º Se exceptúan de los beneficios de este indulto á los que hayan cometido la desertión ya abandonando las filas, ya dejando de incorporarse á ellas, perteneciendo á los Cuerpos de las guarniciones de Africa ó del Ejército de operaciones.

Art. 7.º Quedará sin aplicación el indulto concedido por este Decreto, si los individuos á quienes haya de aplicarse reincidieren en el mismo delito ó cometieren cualquiera otro de los que en el mismo se comprenden.

Art. 8.º Por los Ministerios de Estado, Guerra y Gobernación se dictarán, en la parte que á cada uno de ellos concierne, las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á diecinueve de Diciembre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

Gaceta del 20 de Diciembre 1913.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto de 19 de Diciembre último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, por el que se concede indulto de las penas ó correctivos que pudieran corresponder á los desertores, prófugos, mozos no alistados y demás individuos que, como auxiliares, inductores ó encubridores, estén complicados en dichas respon-

sabilidades; y en virtud del artículo 8.º del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para cumplimiento de dicha soberana disposición, en la parte que á este Ministerio corresponde, se observen las siguientes reglas:

1.ª Los mozos residentes en España que hagan uso del derecho de que se trata y que no dependan de otras jurisdicciones, dirigirán sus instancias á este Ministerio, presentándolas para su curso precisamente en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron ó debieron ser alistados.

2.ª Los que residan en el extranjero presentarán sus escritos ante los Consulados de España en la demarcación á que pertenezcan, y los que habiten en las posesiones españolas de Africa, ante los respectivos representantes de la Autoridad nacional, remitiéndolos unos y otros á las aludidas Comisiones mixtas.

3.ª Estas Corporaciones, previos los informes municipales necesarios y los antecedentes que en ellas consten, cursarán todas las indicadas instancias á este Ministerio, emitiendo á su vez el dictamen que proceda en cada caso.

4.ª A los efectos del artículo 3.º del mencionado Real decreto, se reputarán como no alistados los que resulten comprendidos en algún alistamiento con la penalidad de los artículos 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1896 y 41 de la vigente, por no haberlo sido en el año que les correspondía.

5.ª Los mozos á que se refiere la regla anterior, y que no deben, por tanto, ser incluidos en el primer alistamiento que se forme, serán sometidos á sorteo supletorio, una vez indultados por este Ministerio, en la época que la correspondiente Comisión mixta determine, y que, salvo circunstancias excepcionales, no habrá de ser posterior al último domingo del mes de Junio del corriente año.

6.ª En las solicitudes de indulto los interesados indicarán con la mayor claridad y precisión sus nombres y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, su domicilio actual el número de su inscripción consu-

lar, si residen fuera del territorio consular, y el Ayuntamiento, distrito ó sección en que se llevó ó se debió llevar á cabo su alistamiento para el servicio militar, pudiendo aportar, cuantos documentos y justificantes estimen necesarios para legalizar su situación.

7.ª Las resoluciones definitivas que acuerde este Ministerio serán comunicadas á las Comisiones mixtas, y éstas las trasladarán á los Ayuntamientos, Consulados ó Autoridades que hubiesen iniciado el curso de las instancias, para que á su vez den conocimiento á los interesados.

8.ª Los indultados, según los casos, habrán de servir en el Ejército, reducir el tiempo de permanencia en filas ó redimirse á metálico, sin otra excepción que la marcada en el artículo 3.º del Real decreto de que se trata.

Para cumplir las susodichas obligaciones deberán presentarse los interesados, en el improrrogable plazo de un mes, los que residan en la Península, Baleares, Canarias ó posesiones españolas de Africa, y de tres meses residiendo en territorio extranjero.

Estos plazos se contarán desde la fecha de la notificación del indulto, entendiéndose que al no hacerse las aludidas presentaciones dentro de ellos, quedará sin efecto la gracia otorgada.

9.ª Los individuos que una vez indultados opten por la redención á metálico, habrán de efectuarla en el término de dos meses, á contar desde el día que se les notifique el indulto.

10. Los plazos que fija el artículo 5.º del Real decreto, se entenderá que son, asimismo, improrrogables. Las Comisiones mixtas remitirán á este Ministerio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la terminación de los mismos, un estado numérico de los expedientes de indulto que se hallen pendientes por cualquier causa, y dejarán sin curso cuantas instancias se presenten después de transcurridos aquéllos, así como también las de los que no consta de una manera expresa que se acogieron, presentándolas fuera del territorio nacional, dentro de los seis meses marcados por el indicado artículo 5.º

11. Las Comisiones mixtas se entenderán directamente con los Cónsules de España en el extranjero para todas las incidencias á que dé lugar la aplicación del indulto.

12. Las referidas Comisiones mixtas cuidarán de aplicar estas reglas y el Real decreto en que se fundan, con su habitual diligencia, celo y cuidado, dirigiéndose á este Ministerio en consulta de las dudas y dificultades que encuentren al realizar el importante servicio que la presente circular les recomienda.

13. Los Gobernadores civiles de provincia dispondrán la reproducción de estas instrucciones en los BOLETINES OFICIALES, y les darán la mayor publicidad por cuantos medios tengan á su alcance, así como los Cónsules de España en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1914.—Sanchez Guerra.

Señor ...

(Gaceta del 22 de Febrero)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Luarca

D. Vicente Trelles y Gonzalez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos:

Emilio Rodriguez Garcia, hijo de Natalio y de María, natural de Muñás de Abajo.

Amador Félix Suarez, de Delfina, natural de la Longa.

Carlos Bueno Cano, de Santos y Manuela, de Argumoso.

Manuel Alonso Iglesia, de Juan y de Andréa, de los Rozcs.

Manuel Garcia Fernandez, de Constantino y de Maria, del Pueblo.

Juan Garcia Florit, de Francisco y Micaela, de esta villa.

Manuel Nuñez Vazquez, de Carlos y Avelina, del Reguero de esta villa.

Jesús Menendez Fernandez, de José y Carmen, del Muelle de esta villa.

Evaristo García Suarez, de Higino y de Carmen, de los Caleros de esta villa.

Ramón Gayuz García, de Antonio y de Beatriz, de esta villa.

Ramon Perez Fernandez, de Francisco y Nicolasa, de esta villa.

Ramon Fernandez Suarez, de José y de Carmen, de esta villa.

Luis Pelaez Salazar, hijo de Niconor y Engraaia, de esta villa.

Manuel Fernandez Suarez, de Manuel y Dolores, de Bárcia.

David Fernandez Martinez, de Tomás y Esperanza, de Ferrera.

Rufino Cernuda Fernandez, de Manuel y Engracia, de la Artosa.

Manuel Fernandez Cernuda, de Gregorio y Manuela, del Carrizo.

Amadeo Pelaez Perez, de Ceferino y María, del Curión.

Demetrio Mendez Rayón, de María, de Carral, todos de este término municipal.

Y hallándose comprendidos en este alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependen que por el presente edicto se les cita para que concurran á esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante el primer domingo del mes de Marzo del corriente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las adiciones ordenadas por la vigente Ley de Reclutamiento, por ser desconocida la actual residencia de los interesados y demás personas dichas, parándose en su caso el perjuicio que haya lugar.

Luarca, 19 de Febrero de 1914.

—Vicente Trelles.

R. al núm. 716

Alcaldía de Candamo

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el corriente año, queda expuesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y producirse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Grullas á 21 de Febrero de 1914.

—El Alcalde, Celestino Garcia.

R. al núm. 722

Alcaldía de Carreño

En el sorteo verificado por este Ayuntamiento en el día de ayer, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley, fueron designados para formar la Junta municipal que ha de regir durante el presente año, los señores siguientes:

Sección primera

D. Ramón Artime Perez, de Candás.

D. Manuel Gonzalez Rodriguez, de Arrabal.

Sección segunda

D. Antonio Perez Prendes, de Perlora.

D. Francisco Infiestas Garcia, de idem.

Sección tercera

D. Manuel Gonzalez Fernandez, de Albandi.

D. Bernardo Rodriguez Muñiz, de Prendes.

Sección cuarta

D. Manuel Gonzalez Prendes, de Valle.

D. Ulpiano Fernandez Bango, de Ambás.

Sección quinta

D. José Garcia Fernandez, de Tamón.

D. Ramón Perez Garcia.

Sección sexta

D. Manuel Busto Perez, de Logreana.

D. Bernardo Fernandez Perez, de idem.

Sección séptima

D. Manuel Alvarez Lopez, de Valle.

D. Marcelino Menendez Garcia, de Candás.

D. Castor Gonzalez Garcia.

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo 69 de la ley Municipal.

Candás, 19 de Febrero de 1914.

—El Alcalde, Jesús Garcia Prendes.

R. al núm. 726

Alcaldía de El Franco

Formado el padrón de cédulas personales del año actual estará expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, á fin de que en ese plazo pueda ser examinado y presentarse reclamaciones contra él.

La Caridad, 20 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.

R. al núm. 725

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Relación de los señores Notarios habilitados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por resolución de hoy, á instancia de D. Primo Fervienza, para dar fé de los actos y operaciones electorales en el Distrito de Cangas de Tineo, en los elecciones que para Diputados á Cortes han de tener lugar el día 8 de Marzo próximo.

D. José Cano Frade, Notario de Candás.

D. Segismundo Perez Garcia, Notario de Castropol.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Marzo de 1907, se expide la presente de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia.

Oviedo, 21 de Febrero de 1914.

—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 740

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

MORO GUTIERREZ, Santiago, hijo de Graciano y [de Emilia, natural de Santibañez de la Fuente, Ayuntamiento de Aller, provincia de Oviedo, soltero, labrador, estatura un metro 750 milímetros, de 22 años, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por la falta de concentración á filas; comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente D. Pedro Iglesia Sierra, Juez instructor de la Comandancia de Artillería de El Ferrol, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

515

SUAREZ RODRIGUEZ, Manuel, hijo de German y de Josefa, natural de Posada de Rengos, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, estatura 1,645 metros, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración á filas; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente D. José Diaz Arias, Juez instructor de la Comandancia de El Ferrol.

515

LOPEZ, Paulino, natural de Merillés, soltero, sirviente, de 35 años de edad, domiciliado últimamente en Balbona, de este término, procesado por sustracción de ropas y efectos; comparecerá en término de diez

días ante el Juzgado de Instrucción de Belmonte, á constituirse en prisión y ser indagado.

674

MARCOS PALACIO, Ramón, hijo de José y Manuela, de Oviedo, soltero, jornalero de 22 años de edad, estatura un metro 568 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número 3, D. Rafael de Miguel Ruiz, residente en Oviedo.

632

FERNANDEZ FERNANDEZ José, hijo de Ramón y María, natural de Oviedo, soltero, minero, de 23 años de edad, estatura 1,599 metros, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Rafael de Miguel Ruiz, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, residente en la plaza de Oviedo.

632

DIAZ PALACIO ALONSO, Manuel, hijo de José y de Rita, natural de Oviedo, soltero, peón, de 21 años de edad, estatura 1,608 metros, domicilio últimamente en Oviedo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante D. Rafael de Miguel Ruiz, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, residente en la plaza de Oviedo.

632

GRANDA GRANDA, Francisco, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Oviedo, soltero, comerciante, de 22 años de edad, estatura 1,700 metros, domiciliado últimamente en Covadonga, provincia de Oviedo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Rafael de Miguel Ruiz, Juez instructor del regimiento infantería Príncipe, núm. 3, con residencia en la plaza de Oviedo.

632

DIAZ RODRIGUEZ, Luis, natu-

ral de Tremañes, Ayuntamiento de Gijón, provincia de Oviedo, soltero, industrial, de 21 años de edad, estatura 1,627 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán D. Julio Betrand Gosset, Juez instructor de la Caja de Recluta de Gijón.

697

ARANGO BERMUDEZ, José, hijo de Manuel y de María, natural de Oscos, Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos, provincia de Oviedo, soltero, estatura 1,735 metros, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Santa Eulalia de Oscos, procesado por la falta de concentración á filas; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente D. José Diaz Arias, Juez instructor de la Comandancia de Artillería de El Ferrol.

515

SUAREZ LOPEZ, Robustiano, natural de Prado, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,590, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por faltar á la incorporación para su destino á Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Capitán de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Gijón, número 49, D. Segundo Goñi Araiz, residente en Gijón.

669

GARCIA GARCIA, Rafael, natural de Avilés, casado, marinero, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Miranda, procesado por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá en el término de noventa días ante el Juzgado de Marina de Avilés.

638

LOPEZ PERTIERRA, José Antonio, domiciliado últimamente en Avilés; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Oviedo para declarar en causa por muerte violenta, instruída contra Juan Díaz Secades.

667

MARTINEZ MARTINEZ, Cefe-rino, hijo de Bonifacio y de Salomé, natural de Tiraña, Ayuntamiento de Laviana, provincia de Oviedo, vecindado en Tiraña, Oviedo, de 22 años de edad, de oficio minero, estado soltero, estatura 1,540 metros, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el segundo teniente del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, D. Hermógenes Moreno Hernandez, residente en Oviedo.

695

SIRALDO, Braulio, trabajador en la carretera del Lago Enol, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onis en el término de ocho días con el fin de prestar declaración en causa por lesiones casuales.

696

GARCIA FERNANDEZ, José Maria, hijo de Faustino y Carmen, natural de Brañes, Ayuntamiento de Oviedo, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el plazo de treinta días ante el segundo Teniente del Regimiento infantería de Burgos, núm. 36, D. Juan Bernardo Calvo, de guarnición en León.

527

FERNANDEZ MENDEZ, Ramón, hijo de Gervasio y Teresa, natural de San Claudio, Ayuntamiento de Oviedo, soltero, labrador, de veintidos años de edad, estatura 1'605 milímetros, domiciliado últimamente en Oviedo procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor de la séptima Comandancia de Tropas de Intendencia D. Angel Losada, de guarnición en Valladolid.

526

PEREZ VILLA, Juan, hijo de Francisco y de Clara, natural de Roqueas, Oviedo, de veinticinco años de edad, su estatura 1'660 milímetros, jornalero, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; compa-

recerá en el término de treinta días ante D. Julio Quintana Ruiz, segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de Caballería, de guarnición en Palencia.

701

FRANCO MORAN, Constantino, hijo de Evaristo y de Isidora, natural de Valcabadillo (Palencia), de 22 años de edad, estatura un metro 697 milímetros, jornalero, domiciliado últimamente en Mieres, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente D. Demetrio Saldaña Vega, Juez instructor del regimiento de cazadores de Talavera, 15.º de caballería, residente en Palencia.

704

MARTINEZ GONZALEZ, Constantino, hijo de Antonio y Dolores, natural de Oviedo, soltero, armero, de 21 años de edad, estatura 1,568 metros, domiciliado últimamente en Oviedo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Rafael de Miguel Ruiz, Juez instructor del regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, residente en Oviedo.

632

ALVAREZ SUAREZ, Luciano, hijo de Ramón y Felisa, natural de Oaces, Ayuntamiento de Oviedo, estado soltero, ajustador, de 22 años edad, estatura 1,758 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Rafael de Miguel Ruiz, Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número 3, residente en Oviedo.

631

GARCIA FERNANDEZ, José, hijo de Manuel y Sabina, natural de Limanes, Ayuntamiento de Oviedo, soltero, ebanista, de 24 años de edad, estatura 1,600 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Rafal de Miguel Ruiz, Juez instructor del regi-

miento infantería del Príncipe, número. 3, residente en Oviedo.

631

BOBELA, Generoso, hijo de María, natural de Olloniego, Ayuntamiento de Oviedo, 22 años de edad, estatura 1,555 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Rafael de Miguel Ruiz, Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número 3, con residencia en Oviedo,

631

SANCHEZ FRESNO, Jesús, hijo de Gregorio y Amalia vecino de Oviedo, de edad 22 años, soltero, de profesión Maestro, estatura un metro 673 milímetros, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del 6.º regimiento montado de artillería, D. Santiago Revilla Gala, residente en Valladolid.

633

MENENDEZ MENENDEZ, Nicolás, hijo de Manuel y Lisarda, natural de Cibuyo, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura un metro 510 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Gonzalo Rodriguez Lames, Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número 3, residente en Gijón.

643

CANEDO LOPEZ, Manuel, hijo de Antonio y Balbina, natural de Villanueva de Oscos, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura un metro 600 milímetros, domiciliado últimamente en San Martín de Oscos, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Gonzalo Rodriguez Lames, Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número 3, residente en Gijón.

643

FERNANDEZ GARCIA, Ricardo, natural de Zamora, soltero, sastre, de 22 años de edad, hijo de Hilario y de Jeseña, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

596

GARCIA PEREZ, Ignacio, hijo de Tomás y María, natural de Bello, soltero, jornalero, de 21 años de edad, estatura 1,605 metros, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del batallón, 2.^a Reserva de Gijón, número 102, D. Jesús Martínez, residente en Gijón.

599

DORAL, Juan José, hijo de María del Pilar, natural de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Llanes, soltero, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número 3, D. José Sicardo Jimenez, residente en Oviedo.

660.

MENENDEZ SOLIS, Manuel, hijo de Andrés y Vicenta, natural de Ciaño, en Langreo, soltero, minero, de 25 años, domiciliado últimamente en Sama de Langreo, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Laviana.

700

FERNANDEZ DIAZ, Bautista, natural de Cascarosa de Turón, condejo de Mieres, soltero, minero, domiciliado últimamente en dicho Cascarosa, procesado por el delito de homicidio; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena.

703

Advertencia administrativa

Habiendo acordado la Comisión provincial que se reclame de los Ayuntamientos el inme-

diato pago de los derechos de inserción de los anuncios de subastas, pérdidas y hallazgos de ganados, y de otros en que figuran interesados particulares, se les avisa para que á la mayor brevedad procuren hacer efectivas en la Administración del BOLETIN OFICIAL (Hospicio provincial de Oviedo), las cantidades debidas, correspondientes al finado año de 1913.

Asimismo se pide á los señores Secretarios judiciales de los de primera instancia é instrucción, á los de Juzgados municipales, y á los señores Procuradores hagan lo propio con relación á los edictos, sentencias, etc., que se relacionen con asuntos de pago ya juzgados por los Tribunales de justicia.

La misma advertencia se hace á los encargados de otras dependencias oficiales que no han ingresado el importe de los anuncios.

El Administrador,
Eduardo Meana

ANUNCIOS NO OFICIALES

Electricista de Langreo
Sama de Langreo

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar á los señores accionistas á la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 15 de Marzo á las tres de la tarde, en las oficinas (Camposagrado, 5, segundo) para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas, inventario y balance de 1913.
- 2.º Distribución de beneficios.
- 3.º Renovación de una parte del Consejo.
- 4.º Tratar otros asuntos de interés para la Sociedad.

Asimismo y para reforma de los Estatutos se convoca á junta general extraordinaria que se celebrará á continuación de la anterior.

Tienen derecho de asistencia á la Junta los señores Accionistas propietarios de cinco acciones por lo menos, pudiendo delegar su repre-

sentación en otros que tengan igual derecho, por medio de carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración.

Para justificar el derecho de asistencia es necesario tener depositadas las acciones con ocho días de anticipación al de la celebración de la Junta, en las oficinas de esta Sociedad ó en la casa de banca de Manuel Caicoya, de Oviedo.

Los señores accionistas tienen derecho de examinar cuantos asuntos sean referentes á la administración de la Sociedad, para cuyo fin tendrán á su disposición los libros de contabilidad en las oficinas situadas en la calle de Camposagrado.

Sama de Langreo, 23 de Febrero de 1914.—El Director Gerente, C. Rosal.

Banco de España. — Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 23.994, expedido por esta Sucursal en 7 de Octubre 1901 por pesetas nominales cinco mil, en Deuda amortizable al 5 por 100, á favor de D. Braulio Vigón Casquero, cuyo resguardo se halla endosado á favor de D. Eusebio Luege Luege; se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 24 de Febrero de 1914.
—El Secretario, J. Alvarez. 3—1